



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandados	Luis Enrique Martínez Hernández Yolanda Amparo Tabares Doris María Aristizábal Medina
Radicado	05001 40 03 010 2022 00394 00
Asunto	Incorpora. Niega y Decreta prueba.

Se incorpora al expediente digital escrito de pronunciamiento frente a las excepciones que presenta la parte demandante. Vista esta manifestación y en cuanto se reconocen los abonos reportados por la demandada **Doris María Aristizábal Medina**, en los términos del artículo 168 del C. G. del P., se niega de plano por considerarse inútil para el objeto de la Litis la prueba por declaración que invoca la parte demandada.

Se tendrán como pruebas en el asunto las documentales aportadas por las partes en los términos de los artículos 164, 165, 167, 243 y siguientes del Código General del Proceso.

De otro lado, a términos de los artículos 169 y 170 ibídem, se decreta como prueba documental de oficio a cargo de la parte demandante que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión allegue histórico o liquidación del crédito contenido en el pagaré 31026491 que dé cuenta de todos los abonos realizados por los demandados, su imputación y el estado actual del crédito.

Surtido el traslado de la prueba de la aludida prueba de oficio de procederá de la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 278 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8eb9198a42857bd4e754e4cc5901f8254e1e08106ff8e0f9d540b6732af2f8**

Documento generado en 29/07/2022 12:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>